



Exp: 22-020940-0007-CO

Res. N° 2022023148

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidos .

Recurso de amparo interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad 0109800594, a favor de **MIRIAM ESQUIVEL SÁNCHEZ**, cédula de identidad 0202570953, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1.- Por escrito agregado a este expediente el 18 de setiembre del 2022, la recurrente alegó, que la amparada es una adulta mayor de 74 años, con depresión y padecimiento relacionado con los niveles de azúcar en sangre, con nódulo multinodular y es atendida en el Hospital de Alajuela. Explica que la paciente amanece con dolor, afonía y le cuesta tragar, situación que se corrige con una cirugía que se le iba a practicar entre diciembre del 2021 y enero del 2022; sin embargo, eso no ha ocurrido. Relata que sus familiares han enviado correos a la Contraloría de Servicios, y les responden que debe esperar. Describe que hace algunos meses, con vista en el EDUS, se constataba que faltaba operar a más de tres mil personas antes de que llegara el turno de la tutelada y tienen el temor que se comprometa más en su salud por la tardanza.

2.- Por resolución de las 16:24 horas del 21 de setiembre del 2022, se le dio curso al proceso, lo que se notificó al hospital recurrido el día 22 de setiembre de 2022.

3.- Informan bajo juramento Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía y Néstor Azofeifa Delgado,

jefe del Servicio de Medicina, integrado por el Servicio de Endocrinología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que según datos del expediente digital EDUS, la recurrente es una paciente que ha sido valorada en el Servicio de Endocrinología, registra su última valoración el 18 de abril del presente año, donde fue valorada y de acuerdo a la valoración se dio de alta a la usuaria de dicho servicio médico, se le realizó referencia al servicio de endocrinología postoperatorio, para valorar resultado de biopsia de la pieza quirúrgica. El 11 de noviembre de 2021, fue valorada en el servicio de cirugía, donde fue valorada por el médico cirujano con diagnóstico que la usuaria es portadora de bocio multinodular y requiere cirugía para tratar su patología, la paciente tiene cita de valoración asignada para lunes 31 de octubre del 2022, a las 10:00 am, en la especialidad de cirugía general, lo cual ya le fue comunicado.

4.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. Señala la amparada que es una adulta mayor de 74 años, con depresión y padecimiento relacionado con los niveles de azúcar en sangre, con nódulo multinodular y es atendida en el Hospital de Alajuela. Explica que amanece con dolor, afonía y le cuesta tragar, situación que se corrige con una cirugía que se le iba a practicar entre diciembre del 2021 y enero del 2022; sin embargo, eso no ha ocurrido. Relata que sus familiares han enviado correos a la Contraloría de Servicios, y les responden que debe esperar.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. La amparada, persona adulta mayor, es paciente del hospital recurrido (ver registro electrónico).

EXPEDIENTE N° 22-020940-0007-CO

2. Según datos del expediente digital EDUS, la amparada es una paciente que ha sido valorada en el Servicio de Endocrinología, registra su última valoración el 18 de abril del presente año, donde fue valorada y de acuerdo a la valoración se dio de alta a la usuaria de dicho servicio médico, se le realizó referencia al servicio de endocrinología post postoperatorio, para valorar resultado de biopsia de la pieza quirúrgica (ver registro electrónico).
3. El 11 de noviembre de 2021, fue valorada en el servicio de cirugía, con diagnóstico que la usuaria es portadora de bocio multinodular y requiere cirugía para tratar su patología, la paciente tiene cita de valoración asignada para lunes 31 de octubre del 2022, a las 10:00 am, en la especialidad de cirugía general, lo cual ya le fue comunicado (ver registro electrónico).

III.- SOBRE EL FONDO. Sobre el particular, la Sala advierte que aun no siendo urgente la intervención, el examen, procedimiento o atención que se indica a los pacientes, y con mayor razón en las que sí lo son, someterlos a la indefinición de una fecha certera para la valoración de sus padecimientos o a un plazo desproporcionado, resulta contrario no solamente a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, oportunidad y conveniencia que deben regir la prestación de los servicios de salud, sino también impone circunstancias agravantes que ciertamente inciden en su calidad de vida, pues la indefinición de fechas o programaciones de cirugía, exámenes, procedimientos o valoraciones, genera un estado de pendencia constante sobre el momento en que los mismos podrían ser realizados, así como cuestionamientos sobre su oportunidad para el abordaje de la patología que presente el paciente. Para el caso particular, se constata que la amparada, persona adulta mayor, es paciente del hospital recurrido. Según datos del expediente digital EDUS, la amparada es una paciente que ha sido valorada en el Servicio de Endocrinología, registra su última valoración el 18 de abril del presente año, donde fue valorada y de acuerdo a la valoración se dio de alta a la usuaria de dicho

servicio médico, se le realizó referencia al servicio de endocrinología postoperatorio, para valorar resultado de biopsia de la pieza quirúrgica. El 11 de noviembre de 2021, fue valorada en el servicio de cirugía, con diagnóstico que la usuaria es portadora de bocio multinodular y requiere cirugía para tratar su patología, la paciente tiene cita de valoración asignada para lunes 31 de octubre del 2022, a las 10:00 am, en la especialidad de cirugía general, lo cual ya le fue comunicado.

Indica la autoridad recurrida que no se trata de una emergencia, no obstante, se tiene que en el presente caso se trata de una persona adulta mayor, la cual se constata le fue programada la intervención desde noviembre de 2021, sin contar al momento de interposición del presente recurso, con fecha cierta para la realización de la misma, por lo que se estima el amparo en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta sentencia.

IV.- NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO Y DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS. Si bien en este caso concurrimos con nuestro voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por la parte amparada, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a las partes que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del

EXPEDIENTE N° 22-020940-0007-CO

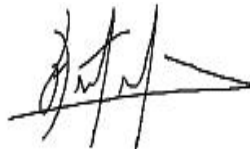
despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía y a Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio de Medicina, integrado por el Servicio de Endocrinología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada a la amparada para el 31 de octubre de 2022, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al **MES** siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

EXPEDIENTE N° 22-020940-0007-CO

cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.



Fernando Castillo V.

Presidente



Fernando Cruz C.



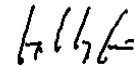
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

EXPEDIENTE N° 22-020940-0007-CO



DSBLH47MJ5MA61

EXPEDIENTE N° 22-020940-0007-CO